

OFORD.: N°100867
Antecedentes.: Su presentación, de 24.11.2021, e
ingresada a esta Comisión en la misma
fecha.
Materia.: Informa lo que indica.
SGD.: N°2021120493518
Santiago, 13 de Diciembre de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Domingo Valdés Prieto, Fiscal
ENEL AMERICAS S.A.

Se ha recibido la presentación del Antecedente, por medio de la cual Ud. formula ante esta Comisión las siguientes consultas: «1. ¿Es posible otorgar a los accionistas la opción de elegir la moneda de pago, en la alternatividad antes indicada, para dividendos provisorios y definitivos, para dividendos mínimos y adicionales y para dividendos eventuales? 2. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, además de dar amplia difusión a la alternatividad que tendrán los accionistas en la situación correspondiente e informar oportunamente a través del anexo y del aviso contemplados en la Circular N° 660, ¿es necesario cumplir con alguna formalidad o requisito de publicidad adicional? ».

A modo de contexto, Ud. señala en la presentación antedicha que ENEL AMERICAS S.A. ("Enel") es una sociedad anónima abierta cuya moneda funcional se halla establecida en dólares de los Estados Unidos de América. Por su parte, indica que Enel estaría considerando la posibilidad de distribuir dividendos denominados en Dólares y pagaderos, a elección de sus accionistas, en pesos chilenos, moneda de curso legal; o en dólares.

Al respecto, esta Comisión cumple con señalarle lo siguiente:

1. El artículo 140 del Reglamento de Sociedades Anónimas, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 82 de la Ley de Sociedades Anónimas, establece que «[l]os dividendos deberán pagarse en dinero, salvo que la unanimidad de las acciones emitidas acuerde su pago para todos los accionistas con otros bienes u otorgue a los accionistas la opción de elegir entre pago en dinero o con otros bienes». La misma norma agrega a continuación que «[c]on igual quórum, la junta deberá aprobar los bienes con que se podrán pagar los dividendos, estimar su valor y establecer el procedimiento para el ejercicio de la opción y pago de los dividendos, según corresponda».

2. A partir de la disposición transcrita, se desprende que la regla general en materia de dividendos es que éstos sean pagaderos a los accionistas en dinero; vale decir, en la moneda de curso legal en nuestro país que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del Decreto Ley N° 1123, de 1975, y en el artículo 31 de la Ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, corresponde a los billetes y monedas emitidas por el Banco Central de Chile, bajo la unidad denominada "peso".

3. Luego, el citado artículo 140 del Reglamento de Sociedades Anónimas establece, como excepción a lo expresado en el numeral anterior de este Oficio, que la unanimidad de las acciones emitidas acuerde otorgar a los accionistas la opción de elegir entre el pago de dividendos en dinero o con otros bienes; y en este último caso, acordando además los bienes con que podrá pagarse los dividendos, estimar su valor y establecer el procedimiento para el ejercicio de la opción y pago de los dividendos, según corresponda. Pues bien, en razón de lo antedicho es que, en una sociedad anónima, puede acordarse la opción de pago de dividendos en pesos chilenos o en dólares de los Estados Unidos de América, cumpliendo con las condiciones que al efecto establece la disposición en comento.

4. Lo expuesto en el numeral anterior procede para el pago de toda clase de dividendos, sean estos los mínimos obligatorios; provisorios; adicionales y eventuales, puesto que las normas que regulan la materia no hacen distinción alguna al respecto. Sin embargo, los artículos 141 del Reglamento de Sociedades Anónimas y 82 inciso 1° de la Ley de Sociedades Anónimas establecen que, excepcionalmente, en las sociedades anónimas abiertas se pueden ofrecer dividendos opcionales -y aun no teniendo acuerdo de la unanimidad de las acciones emitidas-, pagaderos, a elección del accionista, en dinero efectivo, en acciones liberadas de pago o en acciones de sociedades anónimas abiertas de que la empresa sea titular, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que tales disposiciones indican. Ahora bien, tenga presente que esta última alternativa no resulta aplicable en el contexto de su consulta, toda vez que el pago de dividendos en dólares no es subsumible en ninguna de las hipótesis que las disposiciones precitadas establecen al efecto; cuales son: acciones liberadas de pago o acciones de sociedades anónimas abiertas de que la empresa sea titular.

5. Por lo tanto, en respuesta a su consulta N°1, tenga presente que Enel puede otorgar a sus accionistas la opción de elegir el pago de los dividendos -sean provisorios, definitivos, mínimos, adicionales o eventuales- ya sea en pesos chilenos o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en la medida que la unanimidad de las acciones emitidas lo acuerde así, debiendo además estimar el valor de los dólares que conforman la opción y establecer el procedimiento para el ejercicio de la misma y del pago de los dividendos.

6. En cuanto a su consulta N°2, le informo que la alternatividad que Ud. señala en cuanto al pago de dividendos, no está sometida a ninguna normativa adicional a aquella que corresponde a la información que las sociedades anónimas como Enel deben proporcionar en materia de reparto de dividendos.

WF 1618888 DGJS

Saluda atentamente a Usted.



Jose Gaspar

José Antonio Gaspar
Director General Jurídico
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

